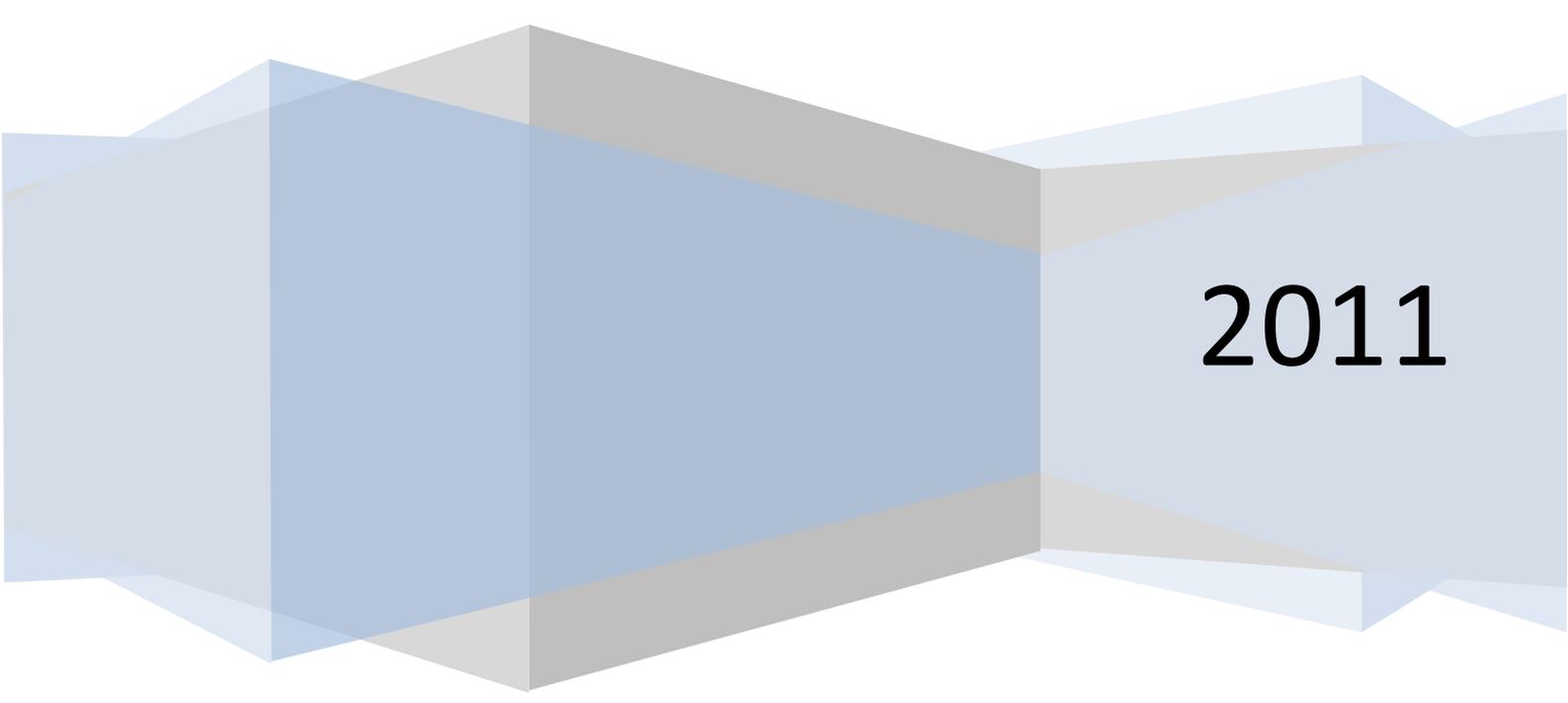


**Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación
"Urbanización El Paraíso"**

Reglamento Electoral

Normas y Funcionamiento

Comisión Delegada



2011

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COMISION DELEGADA DE LA ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "URBANIZACION EL PARAISO"

CAPITULO I

De la Convocatoria Electoral

Artículo 1. - Convocatoria y calendario de las elecciones

Corresponde a la Comisión Delegada, cada cuatro años y en el mes de **Octubre**, acordar la convocatoria de las elecciones de la Comisión Delegada y fijar el calendario Electoral de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en éste Reglamento Electoral, de forma que los cargos electos puedan tomar posesión el mes de **Enero** del año siguiente.

Artículo 2. - Comunicación a los miembros de la Entidad

La convocatoria de las elecciones y el calendario electoral se publicarán en la página Web de la Urbanización, si la hubiera, se comunicarán por correo a todos los miembros de la Entidad y se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad por un periodo continuado de tiempo no inferior a quince (15) días naturales

El hecho de que algún miembro de la Entidad no reciba la comunicación por correo no invalida en ningún caso la convocatoria de elecciones.

CAPITULO II

De la Mesa Electoral

Artículo 3. - Funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral organizará y gestionará las elecciones de la Comisión Delegada

Artículo 4. - Composición de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará formada por cinco miembros, elegidos por sorteo entre los miembros de la Comisión Delegada que voluntariamente se presenten para ello, y que no sean candidatos a las elecciones, más el representante que designe el Ayuntamiento de Valdemorillo.

En caso de que no se cubriesen los puestos por éste procedimiento, la Comisión Delegada procederá a su designación entre todos los miembros de la Entidad.

Los seis miembros de la Mesa Electoral designarán entre ellos a un Presidente y un Secretario de la Mesa.

Los componentes de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos.

El desempeño de los cargos de miembros de la Mesa Electoral será de obligado cumplimiento, excepto por causa de imposibilidad debidamente justificada y avisado con antelación suficiente al Secretario de la Mesa.

Artículo 5. - Constitución de la Mesa Electoral

En el término de los cinco días siguientes a la designación de los componentes de la Mesa Electoral, ésta se constituirá y tomarán posesión sus miembros.

Se levantará Acta de la constitución por el Secretario.

CAPITULO III

Del Calendario Electoral

Artículo 6. - Plazos del Calendario Electoral

El Calendario Electoral, a fijar por la Comisión Delegada, y después de constituirse la Mesa Electoral, deberá sujetarse para los diversos actos del proceso electoral a los plazos siguientes, en días hábiles, en los que se incluyen los sábados no festivos:

- **12 días** para la presentación de candidaturas ante la Mesa Electoral
- **3 días** para la exposición en el tablón de la Entidad de las candidaturas presentadas.
- **2 días** para la posible impugnación de las candidaturas, que serán resueltas por la Mesa Electoral en el plazo de dos días.
- **2 días** para la admisión de candidaturas por la Mesa Electoral, y para su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad.
- **20 días** para la difusión entre todos los miembros de la Entidad, de las candidaturas.

El plazo entre la admisión de las candidaturas y el escrutinio será al menos de 30 días.

La mesa electoral, por razones fundamentadas, podrá modificar los plazos anteriormente indicados siempre que ésta modificación no sea superior a tres días y no se altere, de ningún modo, la fecha de escrutinio.

CAPITULO IV

Del Derecho de Voto

Artículo 7. - Derecho de voto

El derecho de voto es personal e indelegable. Pueden ejercerlo, todos los miembros de la Entidad que cumplan las condiciones que marcan los Estatutos y se encuentren en pleno uso de sus derechos.

Artículo 8. - Expresión del voto

Los votos se extenderán en las papeletas oficiales que hayan sido enviadas por la Mesa Electoral.

Artículo 9. - Modalidades de voto

El ejercicio del derecho de voto, personal e indelegable se podrá realizar:

1. - Por **comparecencia personal**, el mismo día de las elecciones en votación directa y secreta, previa acreditación de su identidad.
2. - Por **correo postal ó entrega anticipada** de los sobres de envío, en el domicilio social de la Entidad.
3. - Mediante un sistema de votación por medios electrónicos, si estuviera implantado.

El derecho a voto se ejercerá **por una y sólo una** de las modalidades anteriores, declarándose nulos todos los votos ejercidos por más de una de estas modalidades.

Artículo 10. - Recepción del voto y remisión a la Mesa Electoral

1. - La papeleta de votación será incluida en un primer sobre, llamado **sobre de votación**, opaco y anónimo, que se introducirá en un segundo sobre, llamado **sobre de identificación**, en el que deberá figurar en el reverso el nombre y firma del propietario que ejerce el derecho de voto, y que a su vez se introducirá en un tercer **sobre**, llamado **de envío**, dirigido al domicilio social de la Entidad.

2. - La entrega de sobres en el domicilio social de la Entidad deberá efectuarse con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fijada para el inicio del escrutinio, en el calendario electoral. Los sobres entregados con posterioridad a esa hora no serán admitidos.

3. - Los sobres enviados por correo, deberán tener entrada en el domicilio social de la Entidad con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fijada para el inicio del escrutinio en el Calendario Electoral. Los sobres recibidos con posterioridad a esa hora no serán admitidos.

4. - El Secretario de la Comisión Delegada ó en su caso, el representante de la Comisión Delegada, procederá a la apertura de los sobres de envío recibidos, anotará los nombres de los votantes en la lista correspondiente, en la que se reseñarán las incidencias habidas, y custodiará sin abrirlos los sobres de identificación, que contienen en su interior los sobres de votación, en una urna precintada y habilitada al efecto.

5. - A la hora fijada para finalizar el plazo de recepción del voto, se sellará la urna y se enviará a la Mesa Electoral, incluyendo las listas de votantes que serán firmadas y selladas por el Secretario de la Comisión Delegada ó, en su caso, por el representante de la Comisión Delegada.

CAPITULO V

De los Electores

Artículo 11. - Electores de la Comisión Delegada

Los electores de la Comisión Delegada serán todos los miembros de la Entidad que se encuentren registrados en los archivos de la Entidad el día en que la Comisión Delegada acuerde la convocatoria de las elecciones y se encuentren al corriente de todas las cuotas emitidas por la Entidad.

CAPITULO VI

De las Candidaturas

Artículo 12. - Candidaturas. Cuestiones Generales

1. - Podrán presentarse como candidatos a la Comisión Delegada, todos los miembros de la Entidad que cumplan las condiciones exigidas por los Estatutos y se encuentren en pleno uso de sus derechos.

2. - Las candidaturas se prestarán mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral y debidamente firmado por el candidato ó candidatos. El Secretario de la Mesa Electoral cursará recibo de la presentación diligenciando un duplicado ó fotocopia del escrito entregado.

3. - La Mesa Electoral resolverá sobre la admisión de las candidaturas, explicando las causas de incumplimiento de los Estatutos ó de éste Reglamento en caso de denegación, y comunicándolo así al primer firmante de la candidatura.

4. - Las listas de las candidaturas admitidas se publicarán en el tablón de anuncios de la Entidad Urbanística.

5. - Una vez admitidas las candidaturas, la Mesa Electoral enviará a cada miembro de la Entidad las papeletas y sobres correspondientes.

Los candidatos podrán a partir de ese momento hacer toda clase de propaganda de sus candidaturas, a sus expensas, por cualquier medio de publicidad que estimen conveniente. Asimismo, podrán pedir a la Mesa Electoral la lista de electores.

6. - Durante el periodo electoral no podrán publicarse en la página Web de la Entidad, si la hubiere, artículos de opinión que, a juicio de la Mesa Electoral, pudieran considerarse que incluyen propaganda a favor ó en contra de cualquier posible candidato.

Artículo 13. - Candidaturas a la Comisión Delegada

1. - Las candidaturas para miembros de la Comisión Delegada serán **completas** y **abiertas** y en tal sentido su composición será la de Presidente, Vicepresidente y un máximo de ocho vocales.

La candidatura de Presidente y Vicepresidente a la Comisión Delegada será **conjunta**.

En caso de que se presentase una candidatura que no reuniese el número de candidatos indicados, la misma será admitida con el objeto de no privar a ningún propietario de su derecho, a formar parte de los órganos de representación de la Entidad Urbanística.

2. - La nueva Comisión Delegada, integrada por los candidatos elegidos, se constituirá en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su mandato será de cuatro años como máximo, con sujeción a lo indicado en los Estatutos.

3. - Serán suplentes, para el caso de cese de un vocal de la Comisión Delegada, aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenido, a continuación de los candidatos elegidos.

4. - En el caso de que no se hubiera presentado candidatura alguna a la Comisión Delegada con los requisitos establecidos en la normativa anterior, o aquellas que tuvieran defectos subsanables, llegado el punto del Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria en la que se va a producir la elección de Comisión Delegada, se requerirá por la Presidencia a los asistentes en ese acto para la formación de una o varias candidaturas, tras lo que se procederá a la elección, en el caso de que fueran más de una, o declarar electa en caso de que solo fuera una.

Si aún así no existieran candidatos a la Comisión Delegada deberá procederse a una nueva elección, en el plazo más breve posible. Los cargos cesantes se mantendrán entre tanto en sus puestos.

CAPITULO VII

De las papeletas de votación

Artículo 14. - Papeletas de votación y sobres. Cuestiones generales

El miembro de la Entidad que se encuentre registrado en los archivos de la Entidad el día que la Comisión Delegada acuerde la convocatoria de elecciones, recibirá en la dirección que tenga comunicada a la Entidad, el Reglamento Electoral, los sobres y las papeletas de voto.

Una vez cumplimentada la papeleta de voto, la incluirá en un primer sobre, llamado **sobre de votación**, opaco y anónimo, que introducirá en un segundo sobre, llamado sobre **de identificación**, en el que deberá figurar en el reverso el nombre y firma del propietario que ejerce el derecho de voto, y que a su vez se introducirá en un tercer sobre, llamado sobre **de envío**, dirigido a la Sede Social de la Entidad.

Artículo 15. - Comisión Delegada

Habrán papeletas diferentes para cada candidatura presentada, que será completa.

En la papeleta de cada candidatura figurará la relación, ordenada como haya sido presentada, de los candidatos a la Comisión Delegada, para que en el espacio destinado a tal fin, se señalen los candidatos votados. Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán señalarse **conjuntamente**.

Al tratarse de candidaturas abiertas se podrán presentar papeletas de votación de diferentes candidaturas, y se señalará en cada una el candidato ó candidatos votados. Se deberá utilizar un único sobre de envío, identificación y votación con las papeletas de las candidaturas utilizadas.

En éste caso, las papeletas de votación, para no ser nulas, deberán contener, en conjunto, los nombres de, como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir existan; es decir, ocho Vocales más el Presidente y Vicepresidente, que solo podrán ser votados conjuntamente.

Serán nulas las papeletas cuando se señale más de una vez, en distintas papeletas, el cargo de Presidente ó Vicepresidente, ó bien se vote al Presidente de una candidatura y al Vicepresidente de otra.

Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre de votación contenga una única papeleta en la que no figure marca alguna ó bien cuando estén señalados todos los candidatos.

Cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren señalados todos los candidatos, se entenderá que se vota tan solo a los expresamente marcados.

CAPITULO VIII

Del Escrutinio

Artículo 16. - Escrutinio

1. - El acto del escrutinio se iniciará el día y hora fijado para éste acto en el Calendario Electoral y deberá coincidir con la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, estando incluido en uno de los puntos del orden del día.

La Mesa Electoral levantará acta del escrutinio, que comenzará con la recepción de la urna sellada que contiene los sobres de identificación y votación recibidos de los miembros de la Entidad, por correo ó entrega anticipada.

A continuación se llevará a cabo la votación por **comparecencia personal** de los miembros que así lo deseen y no lo hayan efectuado con anterioridad.

Al finalizar el voto por **comparecencia personal** comenzará el escrutinio.

2. - El acto de escrutinio será público para todos los miembros de la Entidad, no permitiéndose la permanencia dentro del local en que se celebre éste acto, de personas que no sean miembros de la Entidad, a excepción de personas llamadas por la Mesa Electoral ó de los fedatarios públicos que sean requeridos por cualquiera de los candidatos ó sus representantes para dar fe de éste acto.

Podrá estar presente en el acto de escrutinio por cada candidatura un representante, cuyo nombramiento deberá ser puesto en conocimiento del

Presidente de la Mesa Electoral por escrito y con anterioridad a éste acto. El representante podrá comprobar los datos de los electores, a cuyo efecto se le facilitaran las listas de los admitidos definitivamente.

3.- Acto del escrutinio

a) Se comenzará por contar los votos por **comparecencia personal**, para los que se abrirá la urna y procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral.

b) En el caso de votación por **correo postal** o **entrega anticipada**, y una vez abierta la urna, se procederá a la extracción de los sobres de identificación de los miembros de la Entidad y de las correspondientes listas de votantes, a fin de comprobar que no se ha producido duplicidad en el voto.

b.1. - En caso de duplicidad de voto, los dos sobres de identificación serán custodiados, sin ser abiertos, por el Secretario de la Mesa Electoral, reflejándose en el acta del escrutinio ésta incidencia. Esto mismo se hará con todos aquellos sobres de identificación en que no conste la debida identificación del votante, ó falte la firma estampada en su reverso u otra circunstancia.

La Mesa Electoral decidirá sobre la oportunidad de admitir ó no los votos contenidos en sobres con incidencias. Los sobres no admitidos se unirán al acta hasta transcurridos los plazos de impugnación de los resultados de las elecciones, en cuyo momento, en el supuesto de que no se hubiesen recurrido los resultados ante los Tribunales, se destruirán las papeletas, sobres, listas y demás documentos, a excepción del acta del escrutinio.

- A continuación, se realizará el escrutinio de los votos emitidos

Primero se abrirán los sobres de identificación, los cuales serán desechados, introduciendo los sobres de votación en la urna correspondiente. Si al abrir el sobre de identificación apareciese vacío se considerará voto nulo, y si tuviese papeleta o papeletas se considerará como voto efectuado y se introducirán en un sobre de votación en blanco. A continuación se procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral.

4. - Finalizado éste proceso se procederá a la apertura de los sobres de votación y al recuento de los votos emitidos, y se trasladarán a la Mesa Electoral las papeletas que puedan presentar alguna incidencia.

5. - La custodia de las papeletas que sean consideradas nulas corresponde al Secretario, quien las conservará, conjuntamente con el acta del escrutinio, al objeto de que si se produce alguna impugnación puedan ser examinadas. Para su identificación serán rubricadas por el Secretario con media firma al dorso de cada una de ellas.

6. - Serán consideradas nulas todas aquellas papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos admitidos, ó que tengan tachaduras ó enmiendas, ó no reúnan los requisitos indicados en éste Reglamento.

7. - Terminado el recuento de los votos emitidos, se levantará acta del escrutinio, en la que se consignará el número de electores, las papeletas de votación recibidas, el número de votos nulos, el número de votos en blanco, el número de votos válidos, y el número de votos alcanzado por cada candidatura.

8. - Resultarán elegidos los candidatos por mayoría de votos. En caso de empate, se decidirá por la mayor antigüedad en la Entidad.

9. - Finalmente se anunciará por el Presidente de la Mesa el nombre de los candidatos que hayan resultado elegidos y el número de votos obtenido, para que sean ratificados por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad.

Artículo 17. - Impugnación de los resultados

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de terminación del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la Mesa Electoral resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección, deberá procederse a nueva votación en el plazo más breve posible. Los cargos cesantes se mantendrán entre tanto en sus puestos. En cualquier caso, el fallo de la Mesa Electoral será inapelable.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad. Su publicación se realizará en la página Web de la Entidad, si la hubiera, y en el tablón de anuncios de la Entidad por un periodo continuado de tiempo no inferior a quince (15) días naturales.